

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos: 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Febrero 1901)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Capitán general de Valencia y el Juez de instrucción de Morella, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de Morella se instruyó sumario contra Sebastián Miralles y otros por hurto de leñas en un monte público, y teniendo noticia el Juzgado de que dicho Sebastián Miralles estaba encargado del suministro de utensilios para el Ejército, decretó el embargo de las cantidades que tuviera que percibir en virtud del contrato celebrado para el referido suministro, y dirigió comunicación al Comisario de Guerra de Castellón para que retuviera á disposición del Juzgado las cantidades que tuviera que entregar al Miralles:

Que el Capitán general de Valencia, á instancia de la Intendencia militar, y de acuerdo con el dictamen del Auditor, requirió de inhibición al Juz-

gado, fundándose: en que el embargo daría lugar, desde el momento en que se llevara á efecto, á una cuestión administrativa acerca del cumplimiento y efectos del contrato que tiene celebrado el Miralles con el Estado y ramo de Guerra, porque al privarle de la prestación á que éste se halla obligado, cual es la de abonar en los términos convenidos las sumas en metálico fijadas en concepto de precio de los utensilios suministrados, se deja de cumplir por uno de los contratantes aquello á que se obligó, dando lugar, en su consecuencia, á una cuestión sobre el cumplimiento del contrato; en que si bien es cierto que el Juzgado conoce con perfecta competencia del juicio criminal en que acordó el embargo, no lo es menos que á la Autoridad administrativa militar, que reside en la Capitanía general, compete de modo exclusivo conocer de todo lo relativo al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración para toda clase de servicios y obras públicas; citaba los artículos 9.º, 11 y 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; el 27, reglas 19 y 21 del reglamento para la contratación de todos los servicios correspondientes al ramo de Guerra; el 12 del Código de Justicia militar, y varias decisiones de competencias:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el embargo decretado en nada afectaba al cumplimiento del contrato administrativo, pues sólo tenía por objeto impedir que el contratista, como procesado, pudiera disponer de las cantidades que se le hubieran de entregar cumpliendo el contrato, y que tratándose de cantidades liquidadas en forma definitiva, ya se pagaran al contratista personalmente

ó ya se entregaran al Juzgado para las resultas de la causa, siempre quedaría solventado el débito por parte del ramo de Guerra, por lo que no eran de aplicación al caso las disposiciones citadas en el requerimiento:

Que el Capitán general, de acuerdo con su Auditor, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 12 del Código de Justicia militar, según el cual: «los Generales en Jefe de Ejército y los Capitanes generales de distrito tienen respecto á los diversos ramos de la administración de Guerra, las mismas facultades que las leyes conceden á los Gobernadores de provincia para promover competencias positivas ó negativas á las Autoridades judiciales por exceso de atribuciones, sin perjuicio de que éstas puedan ejercitar, en su caso por igual motivo, el recurso de queja establecido en el derecho común»:

Vistas las reglas 19, 20 y 21 del art. 27 del reglamento para la contratación de todos los servicios correspondientes al ramo de Guerra; que dicen: «deberán preverse (entre las condiciones del pliego) los casos de falta de cumplimiento por parte de los contratistas, determinando la acción que ha de ejercer la Administración sobre la garantía y demás medios por los que se hubiere de compeler á aquéllos á que cumplan sus obligaciones y á que resarzan los perjuicios irrogados por dicha causa.»—«Cuando ocurran estos casos, las disposiciones gubernativas de la Administración serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa.»—«En el caso de falta de cumplimiento, las indemnizaciones se harán efectivas gubernativamente sobre las fianzas prestadas por los contratistas y sobre cuantos efectos ó bienes posean.»—«Los contratos celebrados con la Administración no pueden someterse á juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán por la vía contencioso administrativa:

Visto el art. 34 del Real decreto aprobando el pliego general de condiciones para la contratación de las obras públicas de 11 de Julio de 1886, que dice: «Los pagos se harán en las épocas que fijan las condiciones particulares de la contrata, por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones de obras dadas por el Ingeniero. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras, ó á persona legalmente autorizada por él, y nunca á ningún otro aunque se libren despachos ó exhortos por cualquier Autoridad ó Tribunal para su detención, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y á su seguro, y no de obligaciones de intereses particulares del contratista. Únicamente del residuo que quedare después de hecha la última recepción de las obras con arreglo á las condiciones y de la fianza, sino hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrán verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades ó Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de haber acordado el Juez de Morella el embargo de las cantidades que tuviera que percibir Sebastián Miralles en virtud del contrato por éste celebrado para suministro de utensilios para el Ejército:

2.º Que aunque el Juzgado de instrucción de Morella sea competente para conocer de la causa criminal seguida por hurto á Sebastián Miralles y otros, no puede menos de reconocerse la exclusiva competencia que á su vez tiene la Autoridad administrativa para conocer de las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración para toda especie de servicios y obras públicas:

3.º Que el embargo decretado por el Juzgado en el caso presente tiene que referirse á los efectos del contrato celebrado para el suministro de utensilios para el Ejército, y esto implica la necesidad de una previa resolución administrativa sobre esta materia, subordinada á la liquidación definitiva de la contrata:

4.º Que según lo preceptuado en el art. 34 del Real decreto citado, la Autoridad judicial sólo tiene facultades para decretar embargos sobre aquellas cantidades que hubieren de entregarse al contratista después de cubrir todas las responsabilidades que nazcan del contrato administrativo; y aunque esa disposición se refiere á las obras públicas en general, puede considerarse aplicable por analogía á las del ramo de Guerra, ya que es una misma la Administración, representada en distintos ordenes;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decidir esta competencia á favor del Capitán general de Valencia.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 19 Enero 1901)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la prórroga solicitada por Doña Florencia Cabezas y Pintado al plazo de seis meses establecido en la ley de Ensanche de 26 de Junio de 1892 para justificar su derecho en un expediente de expropiación, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido, con fecha 19 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Diciembre fué remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente instruido á instancia de Doña Florencia Cabezas y Pintado en solicitud de una prórroga al plazo de seis meses establecido en la ley de Ensanche de 26 de Junio de 1892 para justificar su derecho en una expropiación, con el percibo del interés del 4 por 100.

Heredera, según dice la Doña Florencia, de don

Francisco Sáinz de la Grajeda por virtud de testamento, entre otros bienes, de un terreno situado en la calle de Blasco de Garay, esquina al paseo de Areneros, expropiado por el Ayuntamiento de esta Corte, y pendiente del pago de la indemnización, aquella Corporación comunicó á la interesada, en 8 de Junio último, que, como consecuencia de Real orden fecha 26 de Abril anterior, debía dicha indemnización ser liquidada, y no podría paralizarse sin perder el derecho al interés del 4 por 100 anual; y habiendo solicitado la referida Doña Florencia del Ayuntamiento la prórroga del plazo legal de seis meses que al efecto le asiste, como quiera que la Alcaldía manifestó carecer de atribuciones para acceder á lo solicitado, dicha interesada, en instancia fecha 21 de Septiembre, interpone la misma solicitud ante ese Ministerio.

Expresa á este propósito que está siguiendo en la actualidad, ante el Juzgado de la Universidad de esta Corte, los autos de testamentaria; que por tanto, es fácil no pueda ejercitar su derecho á la indemnización mencionada dentro del plazo indicado, y como no puede obtener la certificación del Registro de la propiedad ínterin no finalicen los citados autos, precisa la prórroga de aquel plazo, por la causa de fuerza mayor expresada, á fin de no perder el derecho al abono de intereses del 4 por 100.

Remitida la instancia á informe de la Alcaldía, ésta manifiesta que no habiendo podido el Ayuntamiento aplicar con todo rigor el aludido texto legal, porque las paralizaciones de los expedientes en la mayoría de los casos no son imputables á los interesados, acordó en 5 de Octubre último, como regla de carácter general, que la pérdida de intereses sólo cabe aplicarla en los expedientes iniciados después del 19 de Julio de 1898, en que expiró el plazo de exposición al público del estado general de expropiaciones, y en los de igual índole que hayan estado paralizados durante seis meses, á contar desde que los interesados hayan sido requeridos al practicar la última revisión, con arreglo al procedimiento determinado en la Real orden de 10 de Noviembre de 1896; que relativamente á la Doña Florencia Cabezas, su causante Sáinz de la Grajeda había fallecido ya en Mayo de 1896, y en esa fecha el Juzgado de primera instancia de Palacio interesó la retención de cantidades que por cualquier concepto pudiera percibir su heredera, á responder de costas en autos sobre una cuenta jurada, estando pendientes las operaciones de testamentaria hace cuatro años; y, por tanto, para aplicar el criterio expresado á este caso tendría que demostrar la interesada que la paralización de su expediente no le es imputable, toda vez que ella haya solicitado la formación y aprobación de las operaciones particionales dentro de los plazos determinados por las leyes; pues en otro caso no ha de demorarse la resolución del asunto por tiempo indefinido. El Negociado orespondiente de ese Ministerio, con el cual se muestra de acuerdo la Dirección general, considerando legal el acuerdo á que se refiere la Alcaldía, y entendiéndose que, ya que el art. 4.º de ley no pudo cumplirse en absoluto á su debido tiempo, la equidad parece aconsejar que siempre que el propieta-

rio demuestre, á juicio del Negociado de liquidación de créditos, del Letrado del Ensanche, de la Comisión y del Ayuntamiento que el plazo de seis meses no es suficiente por verdaderas causas de fuerza mayor, la Corporación municipal podrá conceder un nuevo término improrrogable de otros seis meses; debiendo oirse antes de resolver el informe de este Consejo en pleno.

Para legitimar cuanto antes las ocupaciones de terrenos hechas sin los requisitos legales y obviar perjuicios y gastos y á los Ayuntamientos, la vigente ley de Ensanche de Madrid y Barcelona de 26 de Julio de 1892 dispuso, en su art. 4.º, que si dentro de los seis meses subsiguientes á la promulgación de la ley no se hubiese iniciado el expediente, ó si éste se paralizase por igual espacio de tiempo, *cualquiera que sea el motivo*, se podrá exigir todas las responsabilidades contraídas por el Ayuntamiento ó por sus individuos, y el propietario perderá el derecho al interés de 4 por 100 anual, desde la fecha de la ocupación hasta el pago. La energía de concepto del legislador en el particular está bien revelada por las palabras que quedan subrayadas, y en igual sentido se expresan los artículos 21, 22, 56 y 58 del reglamento de la expresada ley, aprobado en 31 de Mayo 1893, especialmente el artículo citado últimamente según el cual, *por ningún concepto* se suspenderá el trámite y resolución de los expedientes.

No obstante, en Madrid fué imposible plantear, desde luego la ley en todo su contenido, pues hasta Julio de 1898 no expiró el plazo de exposición al público del estado general de expropiaciones, y se hizo preciso además practicar una revisión de expedientes con arreglo al procedimiento determinado en Real orden de 10 de Noviembre de 1896, por lo cual el Ayuntamiento se había visto obligado á declarar que el plazo después del cual se pierde el derecho al cobro del interés del 4 por 100 no empieza á correr sino en los expedientes iniciados al transcurrir las indicadas fechas.

En rigor, pues, puede estimarse legal el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento sobre el particular á que este expediente alude, pero no es lo mismo esa determinación acerca del tiempo en que el plazo de que se trata debe empezar á correr, que la ampliación de este acuerdo en los términos que en el expediente se propone, esto es, considerar prorrogable ese plazo con la concesión de otro igual en los casos en que los interesados no hayan podido usar de él por causas de fuerza mayor. A juicio del Consejo, en ninguna razón puede fundarse que, con pretexto de ampliar por supuesta equidad el acuerdo mencionado, se conceda á los interesados y á los Ayuntamientos, en la tramitación de los expedientes de ensanche, un nuevo plazo de seis meses, que ni es legal ni en modo alguno conveniente. Para evitar dilaciones semejantes, la ley de Ensanche, en su art. 25, y el reglamento proveen cuantos supuestos de hecho y de derecho pueden ocurrir en cuanto á la titulación y propiedad de las fincas; conceden autorización para vender á las Corporaciones ó personas que por las leyes generales tuvieren impedimento legal; habilitan representación bastante para la propiedad en litigio, y para

la de dueño desconocido ó de ignorado paradero; y ni siquiera es obstáculo para la marcha de los expedientes que el interesado no tenga inscrita su finca en el Registro de la propiedad, eficazmente contra tercero.

De modo que, según el legislador, no puede haber pretexto alguno en que los interesados ó los Ayuntamientos funden causas de fuerza mayor para dilatar la prosecución de los expedientes, y ha de procurarse que bajo la alegación de aquéllas no se oculten deficiencias del derecho de los interesados, las cuales no han de redundar en daño del ensanche y de la Corporación municipal, sino que deberá ajustarse al rigor de la ley. Así, en el caso presente, según expresa la Alcaldía, más que de causas de fuerza mayor que impidan á D.^a Florencia Cabezas ejercitar su derecho, se trata de un litigio y de un embargo que pesan sobre el derecho que la interesada dice tener, y quizás pudieran ser aplicados á evitar la dilación del expediente los preceptos de los párrafos cuarto, quinto y décimo del artículo 25 de la ley de Ensanche, por más que no consta si el demandante en ese litigio ha obtenido anotación preventiva en el Registro de la propiedad, ni que la interesada tenga inscrita la finca.

De todas suertes, el supuesto de hecho y de derecho de la reclamante puede resolverse aplicando la legislación civil general; y si, según el Código civil (art. 661) y la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias, entre otras, de 5 de Junio de 1861 y 15 de Marzo de 1881), mientras la herencia está yacente, la personalidad jurídica del difunto se mantiene existente para todos los efectos legales, pudiendo los albaceas, durante esa situación, representar á la testamentaria, y reputándose la venta de los bienes hereditarios hecha á nombre del causante; si á tenor del art. 1.008 de la ley de Enjuiciamiento civil, el administrador de los bienes de una testamentaria ejercita, en representación de ésta, las acciones que correspondieran al difunto, aun en la vía administrativa, claro es que los autos de testamentaria que la reclamante menciona no implican causa alguna de fuerza mayor para la prosecución del expediente de que se trata, y que éste puede seguirse sin necesidad de prórroga de plazos, con la representación legal de los propios autos.

Lo mismo que en el caso motivo del expediente, puede decirse de cualesquiera otros, de modo que pretender resolver la dificultad, según proponen los Centros de ese Ministerio, esto es, concediendo facultades para prorrogar el plazo legal á los Ayuntamientos y dejar á aquellas Corporaciones la apreciación (el arbitrio más bien) de la fuerza mayor, sería ó no solamente ilegal é innecesario, sino inseguro, y expuesto á fraudes perjudiciales, para la recta aplicación de la ley.

Juzga, pues, el Consejo que no procede acceder á lo solicitado y propuesto en el expediente, debiendo atenerse el Ayuntamiento de Madrid, para casos tales, á las prescripciones de la ley de Ensanche y á las de la legislación general que les sirven de complemento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1901.—Ugarte.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(Gaceta 9 Febrero 1901)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Juan Ruiz Castellanos, Tesorero de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que al pie de la certificación de descubiertos pasada por la intervención de los contribuyentes morosos, por el concepto de Industrial y de Comercio (Defraudación) de esta capital, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

Providencia de apremio de primer grado.—No habiendo pagado D. Escolástico Agustín y D. José Trulls las cantidades que han debido satisfacer á la Hacienda por el concepto de Defraudación, dentro de los plazos hábiles marcados por la instrucción del ramo, quedan incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el importe total del débito, según lo dispone el artículo 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; y se les previene, que si en el término que prefija el art. 52 de dicha instrucción, que se contará desde la publicación de esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no satisfacen el principal y recargos, se expedirá el apremio de segundo grado. Así lo mando y firmo en Zaragoza á 21 de Febrero de 1901.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1901.

Zaragoza 21 de Febrero de 1901.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Enero de 1901.

Sesión del día 4.

Se aprobaron las actas de las celebradas los días 28 y 29 de Diciembre último.

El Sr. Alcalde dió cuenta de haber hecho entrega al Sr. Gobernador del documento en que se hacía renuncia de los cargos concejiles.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio de D. Amado Laguna participando haberse encargando de la Alcaldía.

Igualmente quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido nombrado D. Luis Saras, Alcalde del barrio del Sepulcro.

También quedó enterada la Municipalidad de un besalamano del Sr. Arzobispo relacionado con las fiestas del día 1.º del corriente.

A la Comisión respectiva pasó la Real orden sobre concesión de prórroga en el asunto de la fábrica militar de harinas.

A la Comisión primera pasó un oficio del señor Rector de la Universidad para que se habiliten locales en donde establecer las Escuelas de adultos.

Se acordó tributar expresivas gracias á los ejecutores testamentarios de D.^a Esperanza Goñi por el donativo que hacen para la Casa Ampararo.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un telefonema del Sr. Permisán adhiriéndose á los actos de solemnizar la entrada de siglo y al acuerdo de la dimisión de la Municipalidad por el proyecto de supresión de la Capitanía General.

A la Comisión segunda paso la Memoria del señor Ingeniero D. Cástor Amid sobre los procedimientos modernos para el saneamiento de las poblaciones.

Se aprobó un escrito del Sr. Alcalde relacionado con la Junta municipal.

Se acordó dar el nombre de «Avenida del siglo XX» al espacio de terreno comprendido desde la terminación del paseo de Sagasta al puente de América.

Se aprobaron las cuentas de los festejos de Nuestra Señora del Pilar.

Fué aprobado un dictamen relacionado con la Memoria presentada por el Médico del Cementerio.

Se autorizó á D. Antonio Portolés para la toma de agua con destino á su casa núm. 13 de la plaza de Aragón.

Quedó sobre la mesa un dictamen relacionado con la Memoria y discurso leídos por el Sr. Moyano en la Academia de Medicina.

Se acordó destinar el solar núm. 350 como sepultura gratuita para guardar los restos de don Cosme Blasco.

Se aprobó un dictamen relacionado con la constitución de la Junta municipal para 1901.

Se acordó dar el nombre de «D. Fernando el Católico» á la calle de La Lonja; el de «Santángel» á la antigua plazuela de la Alfóndiga, y de «Ramón y Cajal» á la calle del Hospital.

A la Comisión segunda pasó el anteproyecto de alcantarillado remitido por D. Angel Rafael Berbiela.

Fueron explanadas las mociones que había anunciadas, y se levantó la sesión.

Sesión del día 11.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 4.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio del Sr. Gobernador trasladando el telegrama por el que se autoriza el cobro de los arbitrios extraordinarios ínterin se tramita el expediente de 1901.

Se acordó tributar expresivas gracias á D. Manuel Castellón por sus ofrecimientos como Hermano Mayor de la Hermandad del Refugio.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una carta de D. Segismundo Moret contestando al oficio que se le pasó con motivo de sus gestiones en el despacho de los asuntos pendientes, y de los besalmos de D. Tomás Castellano, relacionados con sus discursos pronunciados en el Congreso con motivo de las reformas militares, acordándose que se le tributen expresivas gracias, y también al

Sr. Romero Robledo por sus brillantes defensas en pró de la continuación de la Capitanía General de Zaragoza.

Se aprobó la subasta sobre adjudicación del suministro de varios artículos de consumo con destino á la Casa Amparo.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Diciembre último.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la comunicación de la señora viuda de D. Cosme Blasco, manifestando su gratitud por el acuerdo sobre concesión de una sepultura para guardar los restos de su esposo.

Quedó sobre la mesa el extracto de las sesiones del Congreso en que se trató de la traslación del Penal de San José.

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio de la Asociación de Labradores expresando su reconocimiento por el interés demostrado para llevar á feliz término el asunto de la fábrica militar de harinas.

Fué aprobado un dictamen señalando las horas en que deben darse las clases en las tres Escuelas de adultos.

Se acordó tener presente los ofrecimientos hechos por D. Pascual Correa para el servicio farmacéutico.

Volvió á la Comisión un dictamen relacionado con la moción sobre adelantar las fiestas del Pilar.

Se aprobaron cuatro dictámenes relacionados con tomos de agua para usos domésticos é industriales.

Se autorizó á la Sociedad «El Nuevo Mercado» para el derribo de algunas casas.

Se aprobó el encabezamiento hecho con el gremio de cabreros y el de vaqueros para la leche que introduzcan durante el año.

Se acordó aprobar el traspaso que hace D.^a Manuela Vicente en favor de D. Benito Cortés del Kiosco establecido en la plaza de Sas.

Se desestimó la instancia de D. Sebastián Domingo sobre libre entrada de las especies que se destinan al abasto del ganado lanar y cabrío que se sacrifique en el Matadero.

Igualmente fué desestimada la pretensión de don Francisco Mas sobre libre entrada de combustibles para su industria.

Se concedió un socorro á Teresa Nebot, como viuda del guardia municipal Amado Fandos.

Fué aprobado un dictamen relacionado con el proyecto de sustitución de pasos y servidumbres por el ferrocarril de Zaragoza á Alsasua.

Se aprobó un dictamen sobre aprovechamientos forestales.

Explanadas que fueron algunas mociones, se levantó la sesión.

Sesión del día 18.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 11.

Se autorizó al Sr. Alcalde para la adquisición de terrenos con destino á la fábrica militar de harinas.

Se acordó constase en actas el sentimiento de la Municipalidad por la muerte del Excmo. Sr. don Víctor Balaguer.

Se aprobó un dictamen relacionado con la propiedad y posesión de los puestos del Mercado.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido

desestimado el recurso de D. José Grande contra el acuerdo del Ayuntamiento sobre concesión de una plaza de Escribiente.

Acordó el Ayuntamiento no mostrarse parte en la causa que sigue el Juzgado del Pilar por hurto de leñas en el Vedado de Peñaflores.

Quedó enterado el Ayuntamiento del movimiento de expedientes durante el trimestre que acaba de finir.

Pasó á estudio de la Comisión facultativa de policía urbana el dictamen que se hallaba sobre la mesa relacionado con la Memoria y discurso leído en la Academia de Medicina por el Sr. Moyano.

Se autorizó al Maestro de la Escuela del Arrabal para dar gratuitamente la clase de adultos.

Se acordó la colocación de una fuente en la plaza del Rosario.

Quedó retirado un dictamen relacionado con los permisos que se conceden para el derribo de edificios.

Se acordó la baja del disfrute del agua de varios edificios del Mercado.

Se aprobó un dictamen relacionado con la urbanización de la Huerta de Santa Engracia.

Fue aprobado un dictamen proponiendo la contestación que puede darse á la Sociedad «El Nuevo Mercado» respecto á ciertos datos que pide.

Se autorizó á D.^a Raquel Pérez para decorar la sepultura núm. 352.

Se concedió permiso para la toma de agua para la casa núm. 79 de la calle del Hospital.

Quedó enterado el Ayuntamiento de las obras hechas para particulares por operarios de la Municipalidad.

Se aprobó un dictamen presentando el pliego de condiciones para adquirir mediante subasta la cantidad de 1.700.000 pesetas.

Quedó sobre la mesa el dictamen presentando la lista de los aspirantes á la plaza de 2.^o pesador del Matadero.

Se aprobó el encabezamiento hecho con el gremio de jaboneros para el pago de consumos por el aceite de coco y de orujo, etc. destinado á dichos productos.

Se acordó que en la sesión próxima se proceda al sorteo de la Junta municipal.

Se le concedió la jubilación al Inspector de carnes D. Simeón Mozota y al Celador de la Casa-Amparo D. Santiago Callizo.

Se adjudicó á D. Francisco Gil una parcela del camino de Peñaflores.

Fué autorizado D. Francisco Moncasi para construir un puñtecillo sobre la cuneta delante de su finca del paseo de Sagasta.

Se aprobó un dictamen relacionado con la sustitución de pasos y servidumbres interceptados con el ferrocarril de Zaragoza á Barcelona.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 25.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 18.

Se aprobó lo hecho por la Alcaldía respecto al homenaje rendido al cadáver del Sr. D. Víctor Balaguer.

Fué nombrado D. Pedro Moyano Inspector de carnes.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la carta de

D. Tomás Castellano dando gracias por el oficio que se le pasó con motivo de los discursos que pronunció á propósito de las reformas militares.

También quedó enterado con sentimiento del fallecimiento del Conserje del Cementerio D. Andrés Castellano.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Febrero próximo.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la toma de posesión de los Maestros interinos de las Escuelas de adultos.

Igualmente quedó enterada la Municipalidad del oficio de la Comisión provincial manifestando su agradecimiento por haberse dado á la calle del Hospital el nombre del Dr. Ramón y Cajal.

Se procedió al sorteo de la Junta municipal para el año 1901.

Fué nombrado pesador segundo del Matadero, mediante votación, D. Olegario Merenciano.

Se aprobó el dictamen proponiendo se consienta el acuerdo del Sr. Gobernador revocando el del Ayuntamiento sobre sacar fuera de la ciudad los almacenes de trapos, etc.

También se aprobó un dictamen informando la moción sobre revocabilidad de los acuerdos municipales.

Se autorizó la cesión que D. León Carilla hace á favor de D. Fernando Rins del suministro de judías con destino á la casa Amparo.

Se aprobó la cuenta de los gastos hechos en las obras para la habilitación de locales para la Escuela de Artes y Oficios.

Se concedió licencia para obrar á varios propietarios que la tenían solicitada.

Se autorizó la toma de agua con destino á los usos domésticos á varios propietarios que la habían solicitado.

Se cedió á D.^a Manuela Cristóbal la sepultura á perpetuidad núm. 292.

Se acordó contratar el suministro de 330 docenas de escobas con destino á la limpieza pública.

Se aprobó un dictamen proponiendo se varie el lugar que ocupa D. Antonio Portolés en la lista de Compromisarios.

Se acordó declarar ultimado el padrón de moradores.

Se aprobó definitivamente la recepción de las obras del muro del Huerva junto á la puerta de Santa Engracia.

Se aprobó la exposición que ha de elevarse á la Superioridad solicitando la construcción del pretil del Ebro entre el Puente de Piedra y San Lázaro.

Se acordó aplicar la prestación personal á los trabajos que deban hacerse en el barranco de las Pocetas de Juslibol.

Quedó enterado el Ayuntamiento del producto obtenido en la Huerta de Santa Engracia con la recolección de panizo, patatas, etc., acordándose un voto de gracias á favor de la Comisión.

A la Comisión cuarta pasó la instancia de la Junta de Bellas Artes pidiendo se les permita dar un baile en el Teatro Principal el 14 de Febrero.

Explanadas que fueron algunas mociones, se levantó la sesión.

SECCION SEXTA

El padrón de cédulas personales, formado para el año actual, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de instrucción.

Tauste 21 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Eugenio Casás.

El reparto vecinal de consumos, el gremial de líquidos y alcoholes y el padrón de cédulas personales de este pueblo, que han de regir en el corriente año, se encuentran de manifiesto, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para el que desee enterarse; pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

El Burgo de Ebro 21 de Febrero de 1901.—El Alcalde, José Lobera.

El padrón de cédulas personales de este pueblo, correspondiente al año actual, se hallará de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días.

Moros 20 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Francisco Marquina.

No habiendo comparecido el mozo Florentín Romeo de Gracia, hijo de Escolástico y de Joaquina, al acto del alistamiento, rectificación y cierre definitivo del mismo, como tampoco al acto del sorteo, en el que le cupo la suerte de número 33, á pesar de haber sido reclamado por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL del día 16 de Enero último, se le cita nuevamente por el presente, para que el día 3 de Marzo próximo se persone en la Sala Consistorial de esta villa, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; pues en caso contrario se le declarará como prófugo, de no comprenderle alguna de las causas legales previstas en la vigente ley de Reemplazos.

Zuera 18 de Febrero de 1901.—El Alcalde ejerciente, Pablo Fanlo.

Los repartimientos del impuesto de consumos, líquidos, alcoholes y licores de esta villa, formados para el año actual, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Nuévalos 21 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Antonio Peiro.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza

D. Ataúlfo Ayala López, Teniente Coronel del primer batallón del regimiento de infantería Infante, número 5, Juez instructor del expediente que se instruye de solvencia ó insolvencia del Comandante que fué del primer Batallón del regimiento de María Cristina, D. Pedro Muñoz Sierra:

Usando de las facultades que me confiere el ar-

tículo 386 del Código de Justicia Militar, por el presente edicto cito y emplazo á D.^a Pilar Vizcaino Escobar, viuda del Comandante de infantería fallecido D. Pedro Muñoz Sierra y á sus hijos, si los tuviere, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, comunicquen su residencia ó comparezcan en este Juzgado, sito en los Pabellones del Castillo de la Aljafería de esta Plaza, con el fin de evacuar un acto de justicia, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á 15 de Febrero de 1901.—Ataúlfo Ayala López.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

LOS TRANVIAS DE ZARAGOZA

SOCIEDAD ANÓNIMA

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el día 15 del próximo mes de Marzo, y hora de las quince, en las oficinas de la misma, sitas en esta ciudad, barrio de Montemolín, núm. 30.

Para poder asistir á la Junta, las acciones deben ser depositadas con cinco días de anterioridad en la Caja social de Zaragoza, sita en el indicado domicilio, ó en la Caja comercial en Bruselas, calle Real, en cumplimiento del art. 20 de los Estatutos.

Orden del día.

- 1.º Aprobación del Balance Inventario.
- 2.º Renovación del Consejo de Administración con arreglo á lo prevenido en el art. 13 de los Estatutos.

Zaragoza 22 de Febrero de 1901.—El Director, José Montañés.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA

EXPOSICIÓN

DE

CARBONES MINERALES ESPAÑOLES

CIRCULAR PROGRAMA

La Excm. Diputación provincial de Barcelona, deseosa de que sean conocidas por los industriales del país las fuerzas productivas del mismo, en el importantísimo y vital factor industrial que constituyen los combustibles, convoca á una Exposición de carbones minerales españoles, incluyéndolos todos desde la antracita á la turba, en todas sus variedades, y comprendiendo además los aglo-

lución del combustible se hará en el punto y condiciones en que se recibió; y desde este punto quedará de cuenta del expositor. Si éste renuncia á la devolución, lo hará constar en la hoja de inscripción.

La remisión de máquinas y útiles directamente relacionados con la industria carbonífera, así como de los hogares, emparrillados, accesorios y otros medios generales para la utilización de los combustibles, será de cuenta del remitente ó expositor hasta el local de la Exposición, así como también su instalación. Igualmente será de su cuenta la recogida de dichos efectos.

Se destinan á la Exposición de carbones minerales españoles las dos naves adyacentes al Museo de Reproducciones Artísticas del Parque de esta ciudad, que el Excmo. Ayuntamiento facilita á dicho objeto, señalándose á cada expositor un espacio determinado de 2'50 metros de frente y 1'50 metros de profundidad, siendo de cuenta de la Diputación el acarreo desde las estación del ferrocarril ó muelles del puerto de esta ciudad al Parque y viceversa, colocación y guarda del combustible expuesto.

Si algún expositor desea hacer instalación especial al aire libre, remitirá antes del 1.º de Marzo un croquis acotado de dicha instalación, para resolver con anticipación la Comisión organizadora si le es posible ó no concederla. En este caso, todos los gastos de la instalación correrán de cuenta del expositor, incluso el acarreo.

La Exposición se inaugurará el día 30 de Abril y se cerrará el día 29 de Julio del corriente año.

Premios que podrán concederse á los combustibles minerales.

Antracitas

Se concederá un primer premio á la antracita que á su mayor potencia calorífica y limpieza, no siendo inferior aquélla á 7.000 calorías, junte la condición de producirse normalmente en cantidad de 10.000 toneladas métricas anuales, cuando menos.

Se concederán dos segundos premios como accésits.

Hullas.

Se concederá un primer premio á la hulla que, teniendo mayor potencia calorífica, con tal que ésta no baje de 6.500 calorías, reúna mejores cualidades físicas, scontenga menos impurezas y la producción anual de las minas de que proceda esté en condiciones de alcanzar por lo menos la cifra de 25.000 toneladas métricas.

Se concederán dos segundos premios como accésits al anterior.

Se concederá un primer premio á la hulla que, teniendo mayor potencia calorífica, con tal que no baje de 6.000 calorías, reúna mejores cualidades físicas, contenga menos impurezas y la producción anual de las minas de que proceda esté en condiciones de llegar á 100.000 ó mas toneladas métricas.

Se concederán dos segundos premios como accésits al anterior.

Lignitos.

Se concederá un primer premio al lignito que, teniendo mayor potencia calorífica, con tal que no baje de 5.000 calorías, reúna mejores cualidades físicas, contenga menos impurezas y la producción anual de las minas de que proceda esté en condiciones de elevarse á 10.000 ó más toneladas métricas.

Se concederán dos segundos premios como accésits al anterior.

Se concederá un primer premio al lignito que, teniendo mayor potencia calorífica, con tal que no baje 4.000 calorías, reúna mejores cualidades físicas, contenga menos impurezas y la producción anual de las minas de que proceda esté en condiciones de alcanzar 30.000 ó más toneladas métricas.

Se concederán dos segundos premios como accésits al anterior.

Turbas.

Se concederá un primer premio á la turba secada al aire que, no siendo inferior su potencia calorífica á 2.500 calorías, la tenga mayor, reúna mejores cualidades físicas, contenga menos impurezas y la producción anual de los turbales de que se extraiga esté en condiciones de alcanzar á 10.000 ó más toneladas métricas.

Se concederán dos segundos premios como accésits al anterior.

Aglomerados.

Se concederá un primer premio al aglomerado de hulla que, teniendo mayor potencia calorífica y menor cantidad de impurezas, se presente con mejores condiciones de elaboración, contenga menor proporción de brea y se produzca en mayor cantidad.

Se concederá un segundo premio como accésit al anterior.

Se concederá un primer premio al aglomerado de lignito que, no bajando su potencia calorífica de 4.000 calorías y estando bien elaborado, pueda obtenerse en cantidad no menor 6.000 toneladas métricas por año.

Se concederá un segundo premio como accésit al anterior.

Coks.

Se concederá un primer al cok metalúrgico procedente de explotaciones mineras nacionales que, teniendo mayor potencia calorífica, reúna mejores condiciones de densidad y pureza y pueda producirse en cantidad no inferior á 10.000 toneladas métricas.

El Jurado calificador quedará constituido y procederá al exámen de las intalaciones desde el día en que se inaugure la Exposición. Para la otorgación de accésits, el Jurado podrá proceder con arreglo á su criterio, sin sujetarse estrictamente á las condiciones que se determinan para los premios.

Barcelona 30 de Enero de 1901.—El Presidente de la Comisión Organizadora, Darío Ruméu.—El Vocal Secretario, Fernando Fabra.